



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 9/2025, caratulado: "S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO", iniciado con motivo de una presentación alegando presuntas omisiones en torno a la inspección en tiempo y forma de alojamientos turísticos alcanzados por el régimen de la Ley Provincial N° 90, denunciados a su vez ante el citado ministerio por el Sr. Andrés Adrián RIOS, invocando el carácter de delegado provincial del Sindicato Único de Guardavidas y Afines (S.U.G.A.R.A.), por presunta falta de cumplimiento de normas de higiene y seguridad laboral.

Recibida la primera de las misivas (fs. 1/20), a través de la Nota F.E. N° 10/25 se solicitó a la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo que remitiese un informe abordando los planteos efectuados, remitiendo copia de las actuaciones iniciadas a consecuencia de las denuncias incoadas por el presentante y que involucren a los establecimientos a los que se alude (fs. 21).

Con posterioridad, se recibió una segunda presentación (fs. 22/24), a partir de la cual se emitió la Nota F.E. N° 20/25 (fs. 25), en la que se solicitó al titular de la cartera educativa que también se expidiese en relación a los nuevos planteos efectuados.

Finalmente, como respuesta, se recibió Informe D.G.A.J. y J. n° 99/25, por la que el letrado de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la cartera del trabajo acompaña diversa documental emitida en respuesta a las cuestiones planteadas por el presentante (fs. 26/34).

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis de las cuestiones planteadas.

En su denuncia inicial, el interesado se presenta en su carácter de delegado provincial del Sindicato Único de Guardavidas y Afines.

Dice haber realizado una serie de presentaciones ante el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia requiriendo la inspección de ciertos establecimientos, en su mayoría hoteleros, a fin de que se fiscalice el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad e higiene laboral, y que no se habría dado respuesta a su pedido.

De la lectura de sus misivas se desprende que el denunciante achaca a las firmas allí enumeradas la presunta falta de observancia de la Ley Nacional N° 27.155 de Ejercicio Profesional de los Guardavidas, una ordenanza municipal y lo establecido en un manual de buenas prácticas de la profesión. También denuncia la supuesta existencia de trabajadores no registrados y el incumplimiento de varias resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

En su segunda nota, el dicente hace alusión a un supuesto hecho nuevo. El mismo consistiría en que, si bien con posterioridad a su primer nota, se habría dado respuesta desde el ministerio a su reclamo, de todos modos, del informe brindado por el Sr. Director de Fiscalización Laboral Zona Sur, ninguna de las denuncias efectuadas se encontraría "finalizada". Esto a su criterio dejaría en evidencia el incumplimiento, por parte de varios funcionarios de la



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

cartera, a la normativa laboral vigente. Por otro lado, sostiene que el citado informe no contendría referencia alguna a otros seis establecimientos que también habrían sido denunciados.

En su respuesta, el asesor letrado del ministerio acompaña una nota —de fecha anterior a la denuncia inicial efectuada ante este organismo aunque sin registro ni constancia del día de su notificación al interesado—, en la que el Sr. Secretario de Trabajo responde a varios de los petitorios llevados a cabo por el delegado gremial.

En primer lugar, y tras intimar al denunciante a completar la documental necesaria para acreditar su personería, el funcionario defiende lo actuado por su cartera.

Luego de destacar una serie de textos legales y reglamentarios y de hacer alusión a un expediente administrativo que concluyó con el archivo de las actuaciones, aduce la incompetencia del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia para entender en todo aquello que no sea de su exclusiva incumbencia, agregando que el incumplimiento de otras normas, en particular, lo estatuido en las distintas ordenanzas municipales, debe ser planteado ante la comuna respectiva.

Hasta aquí no encuentro reproche a la respuesta elaborada desde la Secretaría de Trabajo. Como este organismo ya ha informado al presentante en anterior oportunidad, lo atinente al presunto quebrantamiento de disposiciones de poder de policía municipal en materia laboral, no es incumbencia de las autoridades provinciales.

Prosigue el funcionario en su misiva exigiendo al presentante el cumplimiento de normas rituales. Puntualmente, se le requiere la denuncia de domicilio constituido, interés invocado en el trámite, objeto de su presentación, una descripción lo más precisa posible de las circunstancias y lugares, y un petitorio en lo que se diga concretamente qué es lo que se pide.

Tampoco a este respecto tengo observaciones que formular. La ley de procedimientos establece en su art. 31 los recaudos a cumplir por el interesado en una gestión ante la Administración Pública provincial, y el Sr. Secretario no se ha extralimitado en las diversas cuestiones requeridas al particular para la mejor prosecución de las actuaciones.

Sí es preciso recordar, no obstante, que por imperio de los arts. 22 y 32 de la LPA y del principio de informalismo, es excusable la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente.

El principio enunciado reafirma el rol de colaborador que asume el particular en el procedimiento administrativo, al contribuir en la gestión de los fines públicos (doctrina de Fallos: 300:1292 citado por IVANEGA, Miriam M., *El principio del informalismo en el procedimiento administrativo*, Derecho PUCP, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, N° 67, 2011, pp. 155 y ss.).

Lo actuado en este caso está conforme con las directivas legales, ya que, si bien el Ministerio instó al particular a



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

cumplir con determinados requisitos, no por ello dejó de dar respuesta a lo peticionado.

Más adelante contesta el Sr. Secretario lo relativo al supuesto incumplimiento por parte de la cartera laboral a lo previsto en el art. 8 de la Ley Provincial N° 90.

Sobre el particular debo compartir lo explicado por el funcionario en cuanto a que lo estipulado en el dispositivo legal invocado por el ocurrente debe computarse en días hábiles y sólo es de aplicación para el dictado de resoluciones vinculadas a procedimientos de índole sancionatoria, siempre que se iniciare el pertinente sumario.

En este caso se observa que el Ministerio inició varios procedimientos de fiscalización poco después de recibir las denuncias del particular, concluyéndolos en un tiempo razonable, sin que pueda verificarse la existencia de perjuicio alguno ni para los sumariados ni respecto de terceros.

Por otro lado, aunque de los informes producidos surge que aún restan llevarse a cabo otras inspecciones, las mismas se encuentran previstas en el cronograma de fiscalizaciones vigente, el cual ya habría sido informado al sindicato, sin que se advierta divergencia alguna planteada de parte de éste.

En suma, se ha verificado la documental acompañada por la cartera laboral dando cuenta de que la mayoría de los establecimientos denunciados fueron fiscalizados por el Ministerio, llevándose a cabo actuaciones sumariales en varios de ellos a partir de

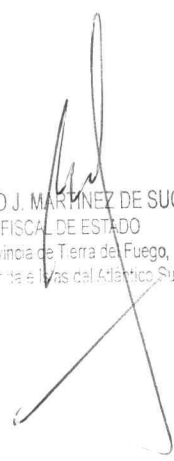
las denuncias incoadas por el presentante, con lo cual no aprecio la existencia de inactividad de parte de la Administración.

Por último, y como ya se ha expresado en otras oportunidades, atento el carácter gremial invocado, en caso de disconformidad con lo resuelto por la autoridad de aplicación, el presentante podrá ocurrir por la vía que entienda pertinente para la defensa de los derechos que dice representar.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Trabajo y Empleo y del presentante.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 0 2 /25.-

Ushuaia, 26 FEB 2025


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del
Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 9/2025, caratulado:
"S/SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y EMPLEO"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha originado con motivo de una presentación alegando presuntas omisiones en torno a la inspección en tiempo y forma de alojamientos turísticos alcanzados por el régimen de la Ley Provincial N° 90, denunciados a su vez ante el citado ministerio por el Sr. Andrés Adrián RIOS, invocando el carácter de delegado provincial del Sindicato Único de Guadavidas y Afines (S.U.G.A.R.A.), por presunta falta de cumplimiento de normas de higiene y seguridad laboral.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 2 /25 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas las presentes actuaciones, ello de conformidad con lo expresado en el Dictamen F.E. N° 0 2 /25.

ARTÍCULO 2°.- Mediante entrega de copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. N° 0 2 /25, notifíquese al Sr. Ministro de Trabajo y Empleo y al presentante. Pase para su publicación al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 0 5 /25.-

Ushuaia, 26 FEB 2025


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
República de las Américas Sur